

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

U.M.H. 2021-0130

En atención a que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio del 19 de marzo de 2021, toda vez que no acredita el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001. en el término allí estipulado, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P., se DISPONE:

1- RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL ALIMENTOS y VISITAS instaurada por KERLY VIVIANA SALCEDO ARIZA contra CARLOS ARMANDO ABRIL PRIETO

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado 004 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ae0d552333480bc9867209af65c7b75fd76bf99a0ef5c4082d187e14e47bd49

Documento generado en 24/08/2021 05:57:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**